Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 11124/2024	2024-88-01-18651	02333/2024

VISTO: la sugerencia realizada por la Sub Dirección General de Ingresos Públicos y la Dirección General de Hacienda;

RESULTANDO: que las unidades funcionales de referencia, sugieren reglamentar el pago de los tributos inmobiliarios por parte de los poseedores;

CONSIDERANDO: I) que en actuación 1, la Sub Dirección General de Ingresos Públicos y la Dirección General de Hacienda, señalan: "...teniendo presente los antecedentes que consideraron a este universo de contribuyentes, entre ellos, el Decreto Departamental Nº 4094, que reguló un régimen de facilidades de pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente..."; sugieren "que aquellos poseedores que comprueben mediante declaración jurada con firma certificada que declare la calidad de poseedor y la residencia en el inmueble; puedan celebrar convenios de pago ante la Administración, por deudas de los padrones donde ejercen los actos posesorios";

II) que la potestad tributaria sobre la propiedad inmobiliaria tiene como hecho generador la propiedad o la posesión de bienes inmuebles, sitos en la jurisdicción; en ese sentido, se ha dicho que "el hecho generador del impuesto de Contribución Inmobiliaria, correspondiente a sus diversas especificaciones, puede decirse consiste, en nuestro derecho, en la posesión a cualquier título, o en el derecho real y/o en la propiedad de bienes inmuebles" (G. Giampietro Borrás, "La contribución inmobiliaria en el Uruguay¨ pág.79), con lo que los sujetos pasivos de la relación tributaria son fundamentalmente el propietario o el poseedor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y al artículo 280 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Habilítase a los poseedores a regularizar la situación contributiva del bien inmueble respectivo, suscribiendo convenio de pago, previa presentación de sentencia judicial firme declarativa de la posesión, o declaración jurada con firma certificada que declare la calidad de poseedor y residencia en el inmueble, bajo la previsión del Artículo 239 del Código Penal, o acta de constatación de la realización de actos materiales conforme a lo establecido en los Artículos 649.3 y 1196 del Código Civil y de la que resulte la residencia en el inmueble.

2) Cométese a la Dirección General de Hacienda resolver las solicitudes que se gestionen en el marco de lo establecido en el numeral precedente.

3) Comuníquese a las Direcciones Generales de Hacienda y de Asuntos Legales y a las Direcciones de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal, de Tecnologías de la Información y de Prensa para su difusión, y a las Unidades de Tributos y de Ejecuciones Tributarias. Cumplido,

pase a la Dirección General de Hacienda.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 04/12/2024 15:06:24.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 05/12/2024 10:47:09.